

Derecho Local da respuesta al siguiente planteamiento: **Imposición de penalidades por demora en la ejecución de contrato de obras**

Un contrato de obra licitado por este ayuntamiento tenía como fecha de finalización la de 31 de marzo de 2023. Tras la solicitud de una ampliación del plazo realizada por la empresa adjudicataria y motivada por retrasos en las obras por falta de materiales, etc., este ayuntamiento acordó ampliar el plazo de finalización de las obras hasta el 31 de julio de 2023. Estando próxima esta fecha está claro que la obra no va a ser finalizada en ese plazo. En el mejor de los casos las obras se finalizarán en septiembre.

El ayuntamiento se plantea aplicar lo establecido en el pliego de condiciones y en la LCSP 2017 de “imponer la siguiente penalidad: una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros/día por cada 1.000 euros del precio del contrato, I.V.A. excluido. “

¿Está obligado el ayuntamiento a aplicar automáticamente esa penalidad por retraso?

¿Cómo hay que realizar el cómputo de los días de retraso, solo por los hábiles o por los días naturales transcurridos desde el 31 de julio hasta que se firme el acta de fin de obra?

El importe de penalización que resulte ¿se puede descontar del precio del contrato en la última certificación de la obra que presente el constructor o hay que pagárselo íntegro y ejecutar el aval que depositaron como garantía definitiva de buena ejecución del contrato?

Respuesta: [aquí](#).